



República de Cuba
Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

Ministra

La Habana, 10 de Agosto de 2020

"Año 62 de la Revolución"

OM: 826

**A: JEFES DE ÓRGANOS, OACE, OSDE, ENTIDADES NACIONALES Y
GOBERNADOR DE LA HABANA.**

***Ref. Precisiones sobre las medidas laborales, salariales, de seguridad social
y de asistencia social a aplicar a partir del retorno de la provincia La
Habana, a la Fase de Transmisión Autóctona Limitada.***

Las medidas de carácter laboral, salarial, de seguridad social y de prevención, asistencia y trabajo social dispuestas para esta fase están refrendadas en las normas jurídicas publicadas en la Gaceta Oficial No.39 ordinaria de 6 de junio de 2020, Decreto No.6 de 2020 y Resolución No 19 de 2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Puntualizaciones para la aplicación de las medidas:

1. Mantener el sistema de información estadístico digital puesto a disposición de la Dirección de Trabajo provincial de La Habana, a los efectos del control diario de la implementación de las medidas y del análisis y toma de decisiones por el Consejo de Defensa Provincial y los Municipales, al cual todas las entidades de la capital deben tributar información, independientemente del nivel de subordinación que tengan.
2. Continuar potenciando y exigiendo las acciones para incrementar la cantidad de trabajadores que pueden laboren a distancia, debido a que la naturaleza de la actividad que realizan lo permite, en cuyo caso y a los efectos legales se dejará constancia mediante suplemento al contrato de trabajo.

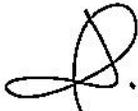
3. Priorizar la reubicación de los trabajadores interrumpidos para disminuir al máximo posible los trabajadores cobrando garantía salarial, tanto dentro como fuera de la entidad, en actividades tales como la atención integral a los núcleos vulnerables, en particular la prestación de los servicios básicos comunitarios, entre otras tareas estratégicas que el Consejo de Defensa determine.
4. El trabajador que se encontraba laborando al momento de declararse esta fase y no sea posible ser reubicado agotadas las gestiones por la administración de la entidad con otras entidades dentro o fuera de su sistema, con la Dirección de Trabajo o con el Consejo de Defensa, o no acepte injustificadamente las ofertas de empleo, recibe la garantía salarial, dispuesta en los artículos 3 y 4 del Decreto No. 6/2020.

Los que no se habían reincorporado al trabajo y se encuentran cobrando la garantía salarial equivalente al 60%, mantienen este tratamiento, hasta tanto se les gestione la reubicación o permanezcan en esta situación.

5. Ratificar que el tratamiento salarial dispuesto para los trabajadores adultos mayores o no, que no puedan realizar trabajo a distancia y deban permanecer en su domicilio como medida preventiva de aislamiento se aplica, en correspondencia con las condiciones biológicas o de enfermedad que presenten que lo ponen en situación de vulnerabilidad ante la COVID 19 y no sólo en atención a su edad.
6. Para evitar trámites innecesarios, riesgos de propagación de la enfermedad y contribuir al aislamiento social, en cuanto al trabajo por cuenta propia se precisa lo siguiente:
 - 6.1 Suspender de oficio por las entidades que emiten las autorizaciones, a los trabajadores por cuenta propia que ejercen actividades centralmente suspendidas tales como Gimnasios de musculación, Servicios de Belleza y Transporte de pasajeros, así como otras que se determinen por el Consejo de Defensa Provincial, lo que implica que el TPCP no tendrá que realizar solicitud alguna.
 - 6.2 Mantener como válidas las solicitudes de suspensión realizadas con anterioridad por los trabajadores por cuenta propia, independientemente del término que aparece en el escrito de solicitud, hasta tanto soliciten su reincorporación al trabajo.
 - 6.3 Mantener las vías digitales y otras no presenciales dispuestas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las direcciones de Trabajo para realizar la solicitud de suspensión temporal del ejercicio del trabajo por cuenta propia.

- 6.4 Ratificar la responsabilidad de las entidades que emiten las autorizaciones para el ejercicio del trabajo por cuenta propia, con la información y la conciliación oportuna con la Oficina Nacional de Administración Tributaria, sobre las suspensiones temporales.
7. Evaluar por el Instituto Nacional de Seguridad Social con su Filial en La Habana, el Banco Metropolitano y la Empresa de Correos de Cuba, en un plazo de hasta 5 días contados a partir del 10 de agosto, la factibilidad de abrir de forma gradual y ordenada, los trámites de pensión por edad.

Fraternalmente



Marta Elena Feitó Cabrera